

## **CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.**

---

Las segregaciones de fincas se regulan en base a lo determinado en el artículo 40 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, siendo indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas por el planeamiento territorial y urbanístico y la legislación agraria en suelo no urbanizable y por el planeamiento territorial y urbanístico en las restantes clases de suelo, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de las fincas, parcelas o solares colindantes con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca, parcela o solar con las dimensiones mínimas exigibles.

**A fin de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 40 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, a efectos de verificar la viabilidad de las segregaciones se requiere la presentación de la siguiente documentación:**

- Solicitud de segregación, indicando las referencias de la finca matriz y de la finca a segregarse.
- Nota simple del registro de la propiedad de la parcela o finca matriz.
- Plano de delimitación de la parcela, finca MATRIZ o pertenecidos originales. (puede ser plano u ortofoto)
- Concordancia entre la descripción del Registro de la Propiedad y el catastro.
- Plano de delimitación de la parcela o finca a SEGREGAR.
- Descripción registral de la parcela o finca a SEGREGAR.
- En el caso de segregaciones con agrupación de fincas colindantes de superficie inferior a 1 Ha, la misma documentación señalada de ambas fincas.

Una vez otorgada la licencia de segregación, en el plazo de 3 meses deberá aportarse al ayuntamiento el documento público en que se haya formalizado el acto correspondiente.